

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, se deja constancia que no se había pasado al despacho con más antelación como quiera que el expediente se encontraba trasapelado en la radicación y debido al cumulo de tutelas y procesos de restitución. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

INTERLOCUTORIO No 2362

INADMITIR.

SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Radicación No 2021-0061600

SOLICITANTES: JORGE AMIN ANDRADE
CARDOZO

CAUSANTES: SILVERIO ANDRADE MEDINA, y
HERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes SILVERIO ANDRADE MEDINA, y HERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE, Instaurada por, JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO, quien actúa a través de apoderado judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe adjuntar el registro civil de matrimonio de los causantes

2.-Debe anexar los registros civiles de nacimiento del solicitante y de los demás herederos llamados a la presente causa mortuoria.

3.- Los certificados de tradición de los inmuebles a suceder están desactualizados, debiendo aportarlos con fecha de expedición recientes.

4.- Debe indicar en el poder el correo electrónico que tiene inscrita la togada en el Registro Nacional de Abogados de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020.

5.- En los certificados de tradición y libertad adjuntos a la demanda se aprecia que el señor JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO

tiene registrado un embargo en una sucesión en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO a HERNESTINA CARDOZO DE ANDREADE, por lo que debe aclarar esto y anexar copia del proceso que se adelantó o se adelanta en dicho juzgado.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1.- INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, se deja constancia que no se había pasado al despacho con más antelación como quiera que el expediente se encontraba trasapelado en la radicación y debido al cumulo de tutelas y procesos de restitución. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

INTERLOCUTORIO No 2363

INADMITIR.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION
INTESTADA

Radicación No 2021-0062500

SOLICITANTES: LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO

CAUSANTES: JULIO CESAR HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes JULIO CESAR HERNANDEZ, Instaurada por, LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, quien actúa a través de apoderado judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe informar si el padre de la solicitante señor LUIS IVAN HERNANDEZ ROJAS estuvo en vida caso y en caso afirmativo anexar el registro civil de matrimonio de este, pues su señora esposa también sería heredera por representación de este.

2.- Debe adjuntar el registro civil de nacimiento de la solicitante LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, con el fin de determinar el parentesco.

3.- El poder es conferido para la sucesión intestada del señor JULIO CESAR HERNANDEZ, pero en la demanda manifiesta que se trata de la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada de JULIO CESAR HERNANDEZ y ADALGISA ROJAS DE HERNANDEZ, por lo que debe aclarar esto o en su defecto corregir el poder.

4.- Debe también citar a los herederos determinados si los conoce o indeterminados si los desconoce del señor JAIME HERNANDEZ ROJAS también fallecido y heredero del causante JULIO CESAR HERNANDEZ

5.- La cuantía está mal determinada, esta debe ser fijada con fundamento en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

6.- el activo del bien relicto a suceder debe ser el del avalúo catastral aportado a la demandan por lo que debe corregir esto. Igualmente las paridades deben ser en proporción teniendo en cuenta dicho avalúo

7.- Debe informar porque concepto es esta suma de pasivo y aportar la prueba del mismo, pues no coincide con lo que se adeuda por concepto de impuesto, sobre dicho inmueble.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1.- INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO, en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO